

conventos: unos que tenían la obligación de aprontar dinero y soldados, como Corvei, Tegernsee y San Benito de Fleury; otros, que sólo tenían que levantar cargas pecuniarias, como Fulda, Benedictbeuern y Kempen, y aquellos que no tenían más obligación que la de orar por la familia real y por el Estado, como Wessobrunn y Mosburgo. La primera clase comprendía 14 conventos; la segunda 16, y 54 la tercera, entre un total de 84 monasterios, la mayor parte de los cuales encerraban comunidades numerosas, especialmente después que se hubo decretado la fusión de aquellos en que hubiese escasez de personal.

Los monasterios de Oriente.

194. También en el Imperio griego ejercían los conventos gran influencia sobre el pueblo, como en el progresó de la cultura general. Aquí se prohibió igualmente erigir nuevos conventos sin disponer de los medios necesarios para su sostenimiento; fundar monasterios dobles, en los que viviesen bajo un mismo techo hombres y mujeres, prohibición que el papa Zacarías había hecho extensiva á otros puntos donde existía esa costumbre, como los conventos de Lombardia. La admisión era gratuita; los religiosos de ambos sexos no podían pasar de un convento á otro, como tampoco vivir ni aun comer en compañía de personas de diferente sexo.

Modelo acabado de la vida monástica de esta época era el convento de Studium en Constantinopla, bajo la dirección del abad Teodoro, que había refundido en una varias reglas. Habíanse reglamentado en él, con perfección suma, los trabajos manuales y los de la inteligencia, el culto divino con las devociones particulares, los ayunos y las comidas, al mismo tiempo que los castigos y penitencias, habiéndose excluido de éstos las penas corporales que se usaban entre los benedictinos de Occidente. Todos los cargos, desde el abad al portero y despertador (Excitator, Afynistes), estaban allí sabiamente clasificados; había prefectos de disciplina (Epistemonarjos), directores para el mantenimiento del orden en los coros (taxiarjos), inspectores encargados de avivar el celo de los morosos (epiteretes), un bibliotecario, un calígrafo, maestro de novicios, enfermeras, maestros de niños y de toda clase de oficios. El convento cuidaba de cubrir todas las necesidades, de suerte que el individuo no tenía para nada que ponerse en contacto con el mundo exterior; de esta manera toda su vida podía estar consagrada al recuerdo de la muerte. No obstante, había muchos conventos que se hallaban sumidos en profunda decadencia, y en los que no reinaba, ni con mucho, el espíritu que imperaba en Studium, por cuya razón salieron muchas veces de sus re-

cintos historias poco edificantes de monjes prevaricadores, á cuyo resultado pudo contribuir alguna vez la circunstancia de servir los monasterios, lo mismo en Oriente que en Occidente, de prisiones para los soberanos destronados y sus familias.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 193 Y 194.

Thomassin. I. c. c. 47 n. 2; II, III. c. 22; III, I. c. 8 n. 7 y sig. Döllinger, Lehrb. II. p. 35. Zöpfl, III. p. 141 y sig.; II. 75. N.; 107. Pertz, Leg. I. p. 223 y sig. Héfele, IV. p. 27. Conc. oecum. VII. c. 17. 19. 20 (cf. Conc. Zach. 743), y además c. 18. 21. 22. Theod. Stud. Opp. Migne, t. 99 p. 1703 y sig. Constit. Studian. p. 1721 y sig. Canones p. 1733 y sig. Epitimia monach. Compárese mi obra Photius I. p. 383 y sig.

III. El culto.

Fiestas religiosas.

195. En el Imperio de los francos se celebraban con gran solemnidad las fiestas del Señor, á saber: Navidad, durante cuatro días, del 25 al 28 de Diciembre, con la octava que tenía lugar el 1.º de Enero; la Epifanía, con su octava; la Pascua, durante cuatro días ó toda la semana; la Ascension, Pentecostés, los días de rogativas y la Transfiguración; cuatro fiestas en honor de la Virgen María: la Purificación, Anunciación, Asunción y Natividad, con las de San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, San Andrés, San Martín, San Remigio, San Miguel, las de aquellos mártires y confesores cuyas reliquias se veneraban en la respectiva iglesia y la dedicación de ésta. El culto divino consistía en la celebración de la santa misa, acompañada en los domingos de un sermón predicado en lenguaje vulgar, y en el canto de las horas canónicas. Se procuraba realizar el esplendor del culto divino por medio de cánticos religiosos y de ornamentos y decoraciones más suntuosas; pero como quiera que el número extraordinario de capillas y ermitas que solía haber, aún en poblaciones pequeñas, disminuía el curso de fieles á los templos parroquiales, se procuró sujetar á condiciones especiales la fundación de dichos lugares piadosos.

Exhortábase á los fieles á dar y recibir el ósculo de paz durante la misa, y el sacerdote no podía celebrar el santo sacrificio sin la asistencia de servidores del altar que le ayudasen. De la regla de Crodegang se deduce (c. 32) que ya en esta época existía la costumbre de ofrecer limosnas ó estipendios al sacerdote celebrante en lugar de las antiguas oblações. Había ya también fundaciones para la celebración de misas en sufragio de los difuntos y asociaciones de sacerdotes, cuyos afiliados contraían la obligación de celebrar una vez el santo sacrificio por cada

hermano de la cofradía difunto. El emperador Carlomagno hubo de tomar medidas para mejorar la construcción de los templos, que eran en su mayoría de madera, y de los altares, así como también para atender á los gastos de su consagración y á la compra de ornamentos sagrados, particularmente de las sábanillas y demás piezas de lino usadas en el servicio de los altares. Publicáronse entónces disposiciones prohibiendo celebrar en las iglesias vistas judiciales (placita), banquetes, y en general, toda clase de fiestas mundanas, lo mismo que enterrar en ellas otras personas fuera de los Obispos. Por este tiempo estaba ya generalizado el uso de las campanas y su bendición ó bautismo. Nombáronse comisionados reales (missi) con el encargo especial de inspeccionar las construcciones y el estado de las iglesias, la clase de su techumbre y su ornamentación (capítulo 807).

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 195.

Listas de las fiestas religiosas en Bonif. Stat. c. 36. Concilios de Aquisgran de 809 c. 19; de Maguncia de 813 c. 36. Natal Alejandro, Saec. IX. et X. c. 4 a. 4 t. XI. p. 474. Bened. Levit. II. 35. Regino Can. I. 377. Sobre la fiesta de San Miguel Acta SS. d. 29. Sept. Haebelin, Selecta de Mich. archang. Helnst. 1758. 4. Sobre la predicación dominical el Cap. Aquisgr. 813 c. 14; Concilio de Arlés, h. a. c. 10; de Maguncia h. a. c. 25; y el de 847 de la misma ciudad, c. 2. Sobre la prohibición de celebrar Misas solitarias, el Concilio de Mag. 813 c. 43. 44; c. 6 d. 1 de cons.; Cap. V. 159. Mansi, XV. 572. Sobre los estipendios, Thomassin, III, I. c. 82. Bened. XIV. de Syn. dioec. V. 8. 9. Franc. Berleudis, Diss. storico-teol. delle oblazioni. Venez. 1733. Binterim, Denkw. IV. p. 376 y sig. Geier, De Missarum stipendiis, Mogunt. 1834. Beda Ven. Prolog. ad Eadfr. Ep. in vita S. Cuthbert. Bonif. ep. 106 ad Optat. abb. Mabill., Acta SS. O. S. B. Praef. in Saec. III. P. I. Observ. 27 n. 101. Prescripciones relativas á la administración y régimen de las iglesias. Statuta Bonif. II. c. 21. Capitul. de Aquisgran del 789. III. c. 18, y del Concilio de la misma del 809 c. 5-7. 14; de Arlés 813 c. 21; de Maguncia c. 40. 52. Capit. Aqu. 813 c. 20. 21. Acerca de las capillas Walafr. Strabo de reb. eccl. c. 31. Dicitur sunt primum Capellani a capa S. Martini, quam reges Francorum ob adjutorium victoriae in proeliis solebant secum habere. Análogas indicaciones se hacen en on. Sangall. de vita Car. M. Cf. Jos. Carafa, De capella regis utriusque Siciliae et aliorum principum. Rom. 1749f. En un principio se usaban campanas (campanae, nollae, clocae, tintinnabula) pequeñas de hoja de lata, en cuya forma se hallaban ya generalizadas en el siglo IX; sin embargo, no se aumentó su tamaño hasta el XI. Véase Vita S. Columbae (abed de Hy, muerto año 599). Mabill., Saec. I. Bened. t. I. p. 349 c. 22. 25. Bonif. ep. 124. ed. Würdtw. Capitul. 789 c. 3 n. 18 (Baluz. I. p. 178 ed. Venet.). Conc. Aquisgr. 802 c. 8. Bona. Lit. I. 22 § 6. 7 t. II. p. 135. Bened. XIV. Inst. eccl. Inst. 29 p. 120 y sig. particularmente el n. 47 p. 347. 348 ed. Ingolst. 1751. 4. El vocablo campana se derivó de Campana ó Campania, porque era el país donde con más arte se fabricaban, y el alemán Glocke, inglés clock, viene del antiguo alemán clachan—frangi, clangere.

Bautismo y confirmación. Penitencia. Los libros penitenciales.

196. La administración de los Sacramentos se efectuaba con sujeción al rito romano, según lo prescribió ya explícitamente el Sínodo de Maguncia del año 813 respecto del bautismo, que, como lo hizo notar San Bonifacio, se administraba bajo condición en casos dudosos. A los padrinos, que debían saber de memoria por lo ménos el Padre nuestro y el Credo, se recomendaba la educación de los ahijados, de la misma manera que á los padres, á quienes además se inculcaba la obligación en que estaban de no diferir el bautismo de los hijos. Los Obispos administraban de ordinario la confirmación al tiempo de hacer la visita pastoral; á su vez los sacerdotes debían recibir del prelado el crisma y los santos óleos que se administraban á los enfermos, objetos que debían llevar consigo en sus viajes, juntamente con la Sagrada Eucaristía, á fin de poder administrar á los niños el bautismo, el Santo Viático á los enfermos y la última unción á los moribundos; pero al mismo tiempo se les prohibía, bajo severas penas, entregar alguna partícula del crisma ó del óleo para fines supersticiosos. Para los seglares continuó subsistente la obligación de comulgar tres veces al año.

Por lo que respecta á la confesión, se dividió en confesión secreta, que se hacía ante el sacerdote, y pública, que se hacía ante el prelado. Esta última iba cayendo en desuso, conservándose únicamente para delitos graves y públicos, aun en los casos en que el criminal había sido ya castigado por las autoridades civiles. El párroco tenía el encargo de ir en busca del pecador público, de exhortarle y decidirle á que se presentase al diácono, archidiácono ó arcipreste, quien, después de someterle á un interrogatorio, daba cuenta del asunto al prelado, y éste determinaba la penitencia. También se daba al Obispo noticia de los delitos públicos en el acto de reunirse los jueces sinodales, y él mismo fijaba entónces la penitencia.

Para el cumplimiento de ésta servían los libros penitenciales, redactados por varios eclesiásticos británicos é irlandeses, entre los que se citan especialmente Vinniano († 552), Columbano († 615), Commeano († 661), Teodoro, arzobispo de Cantorbery († 690), Beda († 735) y Egberto, arzobispo de York († 767), y que en el trascurso del tiempo, han sufrido numerosas modificaciones y adiciones. Contenían interrogatorios para la confesión y modelos para facilitar el conocimiento de las culpas, con pasajes tomados de los cánones de los Concilios y escritos de los Padres, y detalladas explicaciones sobre la manera de emplearlos, juntamente con oraciones y fórmulas adecuadas al objeto. Habiéndose multiplicado estos libros, se deliberaba previamente acerca del más

á propósito para el caso, de lo que nos ofrece ejemplo el Concilio de Tours del año 813, c. 22; en cuyo tiempo se presentaron ya quejas con motivo de los errores que se habían deslizado en algunos, como se hizo en Chalons en el año mencionado (c. 38).

En muchas cosas se acudia á la autoridad de los Padres ó á las prescripciones de Sinodos anteriores, pero no se logró hacer desaparecer por completo las diferencias, aunque se realizaron varios importantes trabajos en este sentido. El mencionado Concilio de Chalons, c. 32 y siguientes, recomendó la integridad de la confesion de todos y cada uno de los pecados, de accion y de pensamiento, hecha al sacerdote, y ordena que éste proceda, en el tribunal de la penitencia, como verdadero médico de las almas, sin mostrar predileccion ni aversion hacia el pecador, sujetándose á lo que prescriben la Sagrada Escritura, los cánones y la tradicion de la Iglesia. En Oriente se tenían en gran estima las prescripciones que en sus Constituciones dió el patriarca Nicéforo acerca de la confesion, y tanto en una como en otra iglesia se observaba, con inquebrantable rigor, el siglo de la confesion.

En ciertos estados se practicaba ésta con más frecuencia que en otros; así la regla de Crodegang, c. 14, ordenaba que los canónigos se confesasen dos veces al año con el Obispo ó con un sacerdote por él designado. De acuerdo con la antigua costumbre germánica que prescribía penas pecuniarias para ciertos delitos, se estableció tambien el uso de conmutar algunas penitencias muy severas por otras más fáciles y ligeras, como la limosna, á lo que se dió el nombre de conmutaciones y redenciones. El que no podía ayunar, por ejemplo, suplía ese acto con limosnas; así una persona rica podía redimir con 20 sueldos (solidi) siete semanas de ayuno; una pobre con solos 3 sueldos; cuyas limosnas se destinaban á la redencion de cautivos, al sostenimiento de iglesias, alivio de los pobres ú otras buenas obras. Tambien se podía permutar el ayuno con el rezo de algunos salmos; así por un mes de ayuno á pan y agua se rezaban 1.200 salmos de rodillas y 1.680 en otra postura menos molesta. La admission de los pecadores públicos en el seno de la Iglesia, fuera de los que se reconciliaban en peligro de muerte, tenía lugar, como ántes, el Jueves Santo en presencia del Obispo, hallándose presentes á la ceremonia los penitentes á quienes tocaba el turno inmediato para reconciliarse.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 196.

Bonif. Stat. II, c. 28. Conc. Mog. 813 c. 4. Bonif. I. c. e. 26. Conc. Mog. c. 47. Arel. h. a. e. 19. Car. M. Cap. 789 c. 19. Capit. VI. 83. 177; VII. 383 (Mansi, XV. 625. 637. 740). Conc. Suesión. 744 c. 4. Acerca de los santos deos véase Bonif.

Stat. II. c. 4. 29. Conc. Aquisgr. 801 c. 21; a. 809 c. 16. Capit. I. 156; II. 58. Regino L. I. c. 75. Burcard. L. IV. c. 75. Bonif. I. c. e. 5. Conc. Arel. 813 c. 18. Mog. h. a. e. 27. Cap. Aqu. 813 c. 17. Unctio extrema Capit. VI. 75, 179 (Mansi, XV. 624, 637). Sobre la comunión de los seglares, Sinodo de Agde c. 18 y Concilio de Tours 813 c. 50. Acerca de la penitencia véase Lit. p. 617 N. I. Morin. De sacr. poenit. VII. 302 y sig. Klee, Beichte p. 138 y sig. J. Lingard, The Antiqu. of the Anglo-Saxon Church ed. II. Newcastle 1810 p. 200. Statuta S. Bonif. 745 II. c. 31. Mansi, XII. 386. Curet unusquisque presbyter (además de la adición Capit. VI. 206: que dice: jussione Episcopi de oculis tantum, quia de manifestis Episcopos semper convenit iudicare) statim post acceptam confessionem penitentium singulos data oratione reconciliare. Conc. Arel. c. 26. Capit. Aquisgr. h. a. e. 25 El Concilio de Reims de 813, c. 31, distinguió con exacta precision entre penitencia pública y secreta. El de Chalons dice en su c. 25 (vid. Natal. Alex. I. c. art. 7. p. 481 y sig.): Poenitentiam agere juxta antiquam canonum constitutionem in plerisque locis ab usu recessit et neque reconciliandi antiqui moris ordo servatur. Ut a D. Imperatore impetrotur adiutorium, qualiter si quis publice peccat, publica muletur poenitentia. El c. 38 del mismo se refiere á los libros penitenciales. Kunstmann, Die lateinisch. Pönentialbücher der Angelsachsen. Mainz 1844. Wasserschleben, Die Bussordnungen der abendl. Kirche. Halle 1851. Hildebrand, Untersuchungen über die germ. Pönentialbücher. Würth. 1851. Vering und Schmitz (p. 618 N. 3). Alde germ. Pönentialbücher. Würth. 116 y sig. Capit. V. 116 y sig. (Mansi, XV. 564 y sig.). Hailtgar Com. de vitis et virtutibus libri V. Migne, t. 105. Regino Prum. de eccl. discipl. ed. Helmst. 1659; ed. Baluz. Par. 1671; ed. Wasserschleben. Lips. 1840. Hincmari Capit. Mansi, XV. 491. Nicephori Patr. capitula, canonen, constitut. ap. Pitra, II. p. 320-348. Signillum confess. Cap. Aqu. 813 c. 27. Mansi, XIV. App. p. 344 y sig. Conc. Cabill. 813 c. 38, Par. 829 c. 32, Mogunt. 847 c. 36. Regino II. c. 438, 443. Redent. Theod. c. 7 en la obra citada de Kunstmann, I. c. p. 100. Binterim, Denkw. V, III. p. 165 y sig. Zöpfl, I. p. 98 y sig.

Censuras. Superstición. Matrimonio.

197. En todos los tiempos ha empleado la Iglesia las censuras, particularmente la excomunion, que se aplicaba, ya como simple castigo, ya tambien como remedio para producir la enmienda; era el castigo especial que se imponía á los pecadores públicos cuando rehusaban someterse á la penitencia prescrita por la Iglesia; el Obispo lanzaba contra ellos el anatema, lo que equivalía á declararlos asimilados á los gentiles y publicanos. Desde aquel momento quedaba prohibido todo trato con ellos, y no sólo se hallaban excluidos de los empleos públicos y del servicio militar, sino que tampoco podían contraer matrimonio. Si, al terminar el plazo determinado, que generalmente era un año, no se retractaban, solían ser encarcelados ó desterrados por las autoridades civiles.

Las faltas graves ó delitos cometidos por eclesiásticos se castigaban con la degradacion solemne y pública, de ordinario seguida de reclusion; las faltas leves, únicamente con suspension de empleo y sueldo. Pero en